

**RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-442**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes corresponda presentarlos;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes corresponda presentarlos;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

**Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

**Que**, mediante Memorando Nro. AN-ABIM-2026-0321-ME, con trámite Nro. 480989, de 12 de mayo de 2026, los asambleístas Inés Margarita Alarcón Bueno, Esperanza del Cisne Rogel Reyes, Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Alex Steven Morán Galarza, Milton Javier Aguas Flores, Jorge Enrique Chamba Cabanilla y Luigi Edu García Velásquez presentaron el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA**”; el cual, cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante memorando Nro. AN-CGTL-2026-0214-M de 20 de mayo de 2026, por medio del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- CALIFICAR** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA**”, presentado por los asambleístas Inés Margarita Alarcón Bueno, Esperanza del Cisne Rogel Reyes, Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Alex Steven Morán Galarza, Milton Javier Aguas Flores, Jorge Enrique Chamba Cabanilla y Luigi Edu García Velásquez, en virtud de que cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución a los proponentes y a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, a fin de que inicie el tratamiento del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA**”.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para que, de ser el caso, proceda con la unificación del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA**”, con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**NIELS OLSEN PEET**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ**  
**Secretario General de la Asamblea Nacional**

